



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

02 de noviembre de 2018
R-242-2018

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N.º 3, les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N.º 6233, artículo 3, celebrada el 30 de octubre de 2018.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE

1. Las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020, en el Eje 1. Universidad y Sociedad, señalan que la Universidad fortalecerá el *análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, y pondrá a disposición del país su capacidad institucional, con el fin de plantear propuestas y desarrollar capacidades locales que beneficien a la sociedad costarricense, especialmente aquellos sectores más vulnerables, de manera que se enriquezca el quehacer académico.*
2. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹:
 - 2.1. El aborto ha sido definido como *la expulsión o extracción de un feto o embrión, de su madre, cuyo peso sea de 500 gramos o menos.*
 - 2.2. Del año 2010 al 2014 se realizaron a nivel mundial aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos, que representan alrededor del 45% del total de los abortos llevados a cabo. De los datos anteriores, el 97% se registraron en África, Asia y América Latina.

¹ Recuperado de <http://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>, consultado el 28 de agosto de 2018.



- 2.3. No existe vínculo alguno entre la penalización del aborto y la disminución del número de abortos, pero por lo contrario sí se evidencia una relación directa con la cantidad de abortos peligrosos realizados², lo cual permite determinar que las leyes restrictivas no previenen o impiden que las mujeres aborten.
3. Según datos del Instituto Guttmacher, durante el periodo 2010-2014 la región de América Latina y el Caribe presentó las tasas de aborto y embarazo no planeado más altas en el mundo; esto, a pesar de que el 97% de las mujeres de esta región viven en países con leyes de aborto restrictivas.
 4. En el 2011, el Comité de Derechos del Niño comunicó a Costa Rica que, para cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño y no violentar los derechos de las niñas, jóvenes y adolescentes, debe adoptar *directrices en que se informe a los médicos cuándo pueden practicar legalmente un aborto en caso de riesgo para la vida y la salud de la madre y se les aclare que la excepción al artículo 121 del Código Penal relativa a la salud se aplica, entre otras cosas, a los embarazos resultantes de la violencia sexual y a los embarazos en que el feto tenga malformaciones graves, y garantice el derecho de las mujeres y adolescentes embarazadas a recurrir las decisiones de los médicos*³.
 5. Tomando en consideración la biología del desarrollo, la pérdida del embarazo ha sido clasificada como preembrionaria (desde el momento de la concepción hasta la quinta semana, posterior al día de la última menstruación), embrionaria (de la sexta semana de gestación hasta la novena) o fetal (de la décima semana de la gestación extendiéndose hasta el momento del parto). Los abortos pueden clasificarse como espontáneos o inducidos.
 6. El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) desde el 2011, y más recientemente en julio de 2017 se refirió, al igual que el Comité de Derechos Humanos, a la necesidad de acelerar el proceso de aprobación de un protocolo que permita a la mujer decidir la práctica de la interrupción del embarazo por razones de salud, cuando la continuación del embarazo supone un riesgo para su vida o una afectación de su salud física o mental.

² Recuperado de <http://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>, consultado el 28 de agosto de 2018.

³ Recuperado de www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8585.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8585, consultado el 30 de agosto de 2018.



R-242-2018
Página 3 de 4

7. El Código Penal de Costa Rica dispone, en el artículo 121, que *no es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.*
8. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 121 del Código Penal del país, se hace necesaria la promulgación de una norma técnica que permita regular y garantizar el acceso de las mujeres a la interrupción del embarazo por razones salud. Esta norma busca identificar las situaciones de riesgo y establecer el procedimiento (plazos e instancias involucradas) para intervenir los embarazos en los casos en que está en riesgo la salud de la mujer embarazada.
9. La Defensoría de los Habitantes de Costa Rica⁴, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁵ y el Centro de Derechos Reproductivos se han pronunciado en diversas ocasiones con respecto a la pertinencia de que exista regulación que haga posible la interrupción del embarazo en todos los servicios de salud públicos y privados, para que de esta manera se garantice la atención médica oportuna, de calidad y segura; esto, tomando en cuenta que, de acuerdo con la Asociación Demográfica Costarricense (2007), en el país ocurren aproximadamente 27.000 abortos inducidos al año.
10. Costa Rica, durante el proceso de acuerdo amistoso realizado en el marco de las denuncias presentadas en contra del Estado costarricense por “Ana” y “Aurora”, se comprometió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a elaborar y emitir una norma técnica que posibilite la aplicación del artículo 121 del *Código Penal*.
11. La realización de la interrupción del embarazo por razones de salud es una decisión que toman en conjunto un equipo de personas profesionales en medicina junto con la mujer embarazada y se enmarca en el disfrute de otros derechos humanos, tales como la vida, la salud y la no discriminación.
12. Las reivindicaciones de los derechos reproductivos de las mujeres han tenido eco en la sociedad latinoamericana, lo cual ha impulsado debates importantes en países como Argentina, Chile y Costa Rica.

⁴ Recuperado de <https://www.ameliarueda.com/nota/norma-tecnica-aborto-terapeutico-aprobarse-insta-defensoria-alvarado>, consultado el 21 de agosto de 2018.

⁵ Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/politica/onu-insta-a-costa-rica-a-legalizar-aborto-en-caso-de-violacion/TCRDI727AFB4DJNPGSIRZSMZCY/storv/>, consultado el 21 de agosto de 2018.



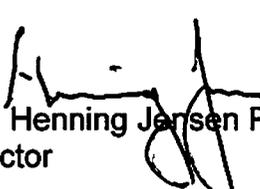
R-242-2018
Página 4 de 4

ACUERDA

- 1. Instar al Gobierno de la República y al señor presidente, Carlos Alvarado Quesada, a cumplir con la legislación vigente y firmar la norma técnica para la aplicación de la interrupción del embarazo por razones salud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 121 del *Código Penal*, el cual procura salvaguardar la vida y salud de las mujeres y evitar que estas sigan sufriendo violencia, maltrato y crueldad.**
- 2. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica de garantizar el respeto a los derechos humanos y promover el bienestar de la sociedad costarricense.**
- 3. Dar la mayor difusión posible a este acuerdo.**

ACUERDO FIRME.

Atentamente,


Dr. Henning Jansen Pennington
Rector



KCM

C: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director, Consejo Universitario
Archivo